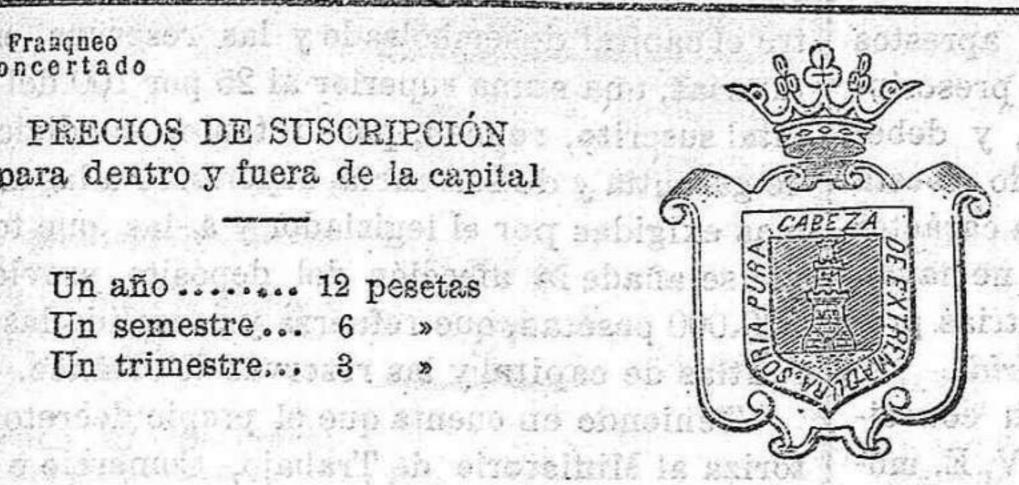
Franqueo concertado

> PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas Un semestre... 6 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelanta-do, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentre de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registra-das por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S. M. el Rey U. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio distrutan las demás personas de la Augusta Real ramilia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 334.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha salgo de la provincia, quedando encargado del mando de la misma, interinamente, el Secretario de este Gobierno civil, D. Luis Llorente y Llorente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 8 de Diciembre de 1927.

El Gobernador, GENEROSO MARTIN TOLEDANO

CIRCULAR NÚM. 335.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, en el día de hoy me hago cargo,

interinamente, del mando de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 8 de Diciembre de 1927. El Gobernador interino, LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 336.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada el día 2 del actual, ha sido levantada la nota de prófugo, al mozo Mariano Yagüe García, hijo de Juan y de Estanislada, del reemplazo de 1918 y cupo de Muriel Viejo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 6 de Diciembre de 1927.

El Gobernador. GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 1.622.

Exemo. Sr.: El Real decreto-ley núm. 1.377, de 6 de Agosto último, que establece el nuevo régimen de la Economía del carbón, impone a las industrias protegidas la obligación de consumir carbón nacional, y habiéndose suscitado dudas acerca de si dicho precepto alcanza a las industrias de hilados, tejidos y a sus complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer

que las industrias de hilados y tejidos, aprestos y tinterería están comprendidas en las prescripciones del Real decreto-ley núm. 1.377, y deberán, por tanto, atenerse a lo preceptuado en esta soberana disposición y en las demás de carácter complementario, aunque expresamente no hayan sido citadas en las relaciones de industrias protegidas publicadas en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1927.—
PRIMO DE RIVERA.—Sr. Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

(Gaceta del dia 4 de Diciembre.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN Núm. 1.100.

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley de 18 de Febrere de 1927 modificó la legislación vigente de seguros en el sentido de exigir un capital mínimo
de garantía para la explotación de los negocios
de seguros y un depósito necesario, previo a la
inscripción, suficiente para compensar las diferencias que en las probabilidades técnicas y financieras puedan experimentar las Empresas
aseguradoras en los primeros años de su gestión.

Con arreglo a la norma general de dicho decreto, no se puede autorizar el funcionamiento de Empresas del ramo de Vida, si no tienen dos millones de pesetas de capital suscrito y un millón desembolsado; exigiendo, además, depósito previo inicial de 500.000 pesetas y desembolse del 25 por 100 cuando el capital suscrito exceda de cuatro millones de pesetas.

El número 2.º del art. 4.º del mismo decreto previó el caso de las Sociedades que, sin tener suscrito ni desembolsado el capital mínimo exigido per aquel decreto, reuniesen reservas estatutarias suficientes para que, uniéndolas al desembolso efectivo realizado per los accionistas, alcanzase la cifra de los desembolsos mínimos exigidos; pero no tuvo presente el caso de las Compañías que, teniendo suscrito un capital superior a cuatro millones de pesetas y desembolsado más del mínimo de un millón de pesetas, exigido por aquella disposición, sumasen reservas estatutarias que representasen cifra igual o superior a la diferencia del desembolso necesario para reunir el 25 por 100 del capital sucrito.

Y considerando que evidentemente las Empresas que poseen totalmente suscrito un capital superior al mínimo exigido por la disposición de 18 de Febrero de 1927, y que tienen además, en-

tre el capital desembolsado y las reservas estatutarias, una suma superior al 25 por 100 del capital suscrito, reunen, por lo tanto, condiciones de garantía y de solvencia, superiores a las minimas exigidas por el legislador y a las que todavía se añade la afección del depósito previo de 500.000 pesetas, que refuerza y consolida las garantías de capital y las reservas de balance.

Teniendo en cuenta que el propio decreto autoriza al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para resolver las dudas que en este parti-

cular se presenten,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver: Que las Compañías o Entidades aseguradoras que tengan suscrite un capital igual o superior al minimo exigido por el Real decreto de 18 de Febrero de 1927, y en las que los desembolses efectuados por los accionistas, unidos a las reservas estatutarias y al depósito previo de garantía que constituyan, excedan en conjunto de la cifra a que ascienda el 25 por 100 del capital suscrite, sean dispensadas de desembolsar lo que les falte para completar el 25 por 100 del capital suscrite. Y que si se trata de Compañias extranjeras que deseen operar en España, se aplique el régimen establecido en el párrafo anterior, a condición de que depositen en España, en el Banco de España, o en la Caja general de Depósitos, en valores públicos del Estado español, una cantidad igual a la que les falte per desembolsar con arreglo al Real decreto de 18 de Febrero de 1927, siendo computable en esta cantidad el depósito previo de ga-

de la inscripción.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1927.—

Aunos.--Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

rantia que en España constituyan a los efectos

(Gaceta del dia 5 de Diciembre).

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

RESUMEN del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, aprobado por la Excma. Diputación, en sesión de 3 del actual.

art atau i t	CREDITOS P	RESUPUESTOS
arture of 11	Artículos	Total por articulos.
	Pesetas.	Pesetas.
and the second	107000	

Ingresos.

Artículo 1. — Propiedades
Art. 2. — Censos
Art. 3. — Intereses de efec-

1.250 750

Control Control Control Control	CREDITOS PR	ESUPUESTOS	audinisticum (1914 - April 1914) ir	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Artículos Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.		Artículos Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.
tos públicos y demás valores. Art. 4.º—Boletin oficial e Imprenta provincial Art. 5.º—Otras rentas	13.287 80 8.000 750	24.037 80	anuncios, impresiones y demás gastos similares	500	152.683 53
CAPÍTULO III.—Subvencio- nes y donativos. Artículo 1.º—Del Estado	532 359	steganie e M. iele zelene I electroga	ción provincial. Artículo 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.	3.750	ANTON JOHN STALL ANTON STALLSTALL ANTON STALLSTALL ANTON ALCOMOLIS
Art. 3.º—Donativos	750	533 109	Art. 3.º—Dietas de los Di- putados provinciales	750	4.500
extraordinarios e in- demnizaciones. Artículo 1.º—Eventuales.	1.000		CAPITULO V.—Gastos de re- caudación. Artículo 1.º—De arbitrios,	-Mily Representations	
Art. 3.º—Indemnizaciones	5.000	6.000	impuestos, tasas, dere- chos o rentas provincia- les	33.500	33 500
ciones especiales.	- anders II. And				
Artículo único.—Para obras e instalaciones o servicios de la Corpora-	epimosii.ou Lagibali.ou		CAPITULO VI.—Personal y material. Articulo 1.0—De las ofici-		
ción	250	250	nas	91.700	granta a aran Granta a arang
CAPÍTULO VII.—Derechos y tasas.		Singeriti	mientos provinciales Art. 3.º—Material de la	26.150	
Artículo 1.º—Por presta- ción de servicios	7 600	7 600	Diputación y Comisión provincial Art. 4.º—Gastos generales	2.000	en en la selection de la company de la compa
CAPITULO IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado.			de la Corporación CAPITULO VII.—Salubridad	68.000	187 850
Artículo 1.ºContribución territorial	80 586 73 335.000	415 586 73	e higiene. Artículo 1.º—-Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de cana-		
CAPÍTULO X Cesiones de recursos municipales. Artículo 1.º—Aportación			les de riego	1.500	
municipal	388 042 11	388 042 11	a cabo los Ayuntamien- tos de la provincia	1.500	3.000
CAPITULO XI.—Recargos provinciales. Artículo 3.º—Derechos		this of sheet.	CAPITULO VIII.—Benefi- cencia.	A State of the control of the contro	alodo 4.5 lodA 1 at - Parlas 1 at - Parlas
reales y transmisión de bienes y timbre	141 840	141.840	Artículo 2.º—-Maternidad y expósitos Art. 3.º—Hospitalizacion	205.882 52	
CAPITULO XIX.—Resultas. Artículo 1.ºExistencia en		acarent foi cabeur cae	de enfermos Art. 4.º—Huérfanos y des-	177.040 3 500	THE STATE OF STATE
caja	100.648 45	o decim se is	Art. 5.°—Dementes Art. 6.°Servicios especia-	80.000	Contact to the North
puestos cerrados y li- quidados	102.602 65	203 251 10	les Art. 9.º—Calamidades pú-	22.000	489.922 52
Total general de Ing	resos	1.719 716 74	capitulo ix.—Asistencia	1.000	
Gastos.		ist a inst estrect	social. Artículo 1.ºInstituciones	encourarding ray a stack of	or a series
CAPITULO 1.—Obligaciones generales.			de crédito Art. 2.º—Otras institucio-	13.700	emercial de la company
Artículo 1.º—Servicios ge- nerales del Estado	25.280	talinger in . I	nes de caracter social. Art. 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes	13.450	27.750
Art. 2.°Pactos y compro- misos Art. 3.°Deudas	20.000	in di	CAPITULO X.—-Instrucción	May Mark 1	e de la compania del compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania de la compania de la compania de la compania del compania
Art. 5.º—Pensiones Art. 6.º—Cargas de justi- cia	165	OF THE PARTY OF TH	pública. Artículo 3.º—Escuelas de artes y oficios	2 500	, id.
Art. 9.º—Suscripciones,			, all son y ontolons	Yan	

Succession in the English of the	CREDITOS PRESUPUESTOS		
	Market And And	Total por capitulos.	
	Artículos		
The located the second to the	Pesetas.	Pesetas.	
Art. 5.º-Escuelas de sor-)	Burnian and	ento migros	
domudos	13.000	30-10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	
Art. 6.º—Id. de ciegos) Art. 7.º—Id. profesionales	8.250		
Art. 9.º—Bibliotecas	500	ราการการการการการ	
Art. 10.—Otros estableci-	10000		
mientos e Institutos de	7.500	Apple Daylor 2.	
Art. 11.—Monumentos ar-	and continued to the		
tísticos e históricos	6.000		
Art. 12.—Subvenciones o	11 750	49.500	
becas	11.100	20.000	
CAPITULO XI.—Obras pú-	* 14 45 00 14 16 5	· 医自身下颌下颌	
blicas y edificios provin-	100	70,95	
ciales.	Laping for the second	T. A (W.) TOOL LAW	
Artículo 1.º — Atenciones	45.307	Arch Babile -	
generales Art 2.º—Construccion de	20.001		
caminos vecinales	377.942	A TOTAL NEW TOTAL	
Art. 3.º - Reparación y	y Succession	. s. rigidalfiam	
conservación de cami-	109.110	56.19°	
nos vecinales		Charlet A	
otros caminos y carre-			
teras provinciales	25.000		
Art. 6.6—Construcción y explotación de ferroca-	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
rriles y tranvias e inter-			
urbanos	100.000	657.359	
CAPITULOXIII.—Montes y			
pesca.			
Artículo 2.º-Fomento de	40.000		
la riqueza forestal Art 3.º—Piscicultura	13.000	13.500	
Art 3. Piscicultura	300	13.000	
CAPITULO XIV.—Agricultu-	5 - 44 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -		
ra y ganadería.	-	A BUSINESS :	
Articulo 3.º— Granjas y campos de experimen-			
tación · · ·	5 000	. It is the same of	
Art. 4.º—Cátedras ambu-	+42-00-07-07-07-07-07-07-07-07-07-07-07-07-	100 ASE 11	
lantes para difundir la enseñanza agricola	2.000	1. 提供 图 1	
Art. 5.º—Fomento de la	2.000		
ganadería y sus indus-	-National - Land	7 NOTHER	
trias derivadas	2.000 3.000		
Art. 6.º—Avicultura Art. 7.º—Sericicultura	500		
Art. 8.º-Apicultura	3 000		
Art. 9.º—Concursos y ex-	10	00 000	
posiciones	12.500	28.000	
CANTENTA O TESTET L'ANDRES	Transport spire of	And the Land	
CAPITULO XVIII.—Impre- vistos.	ations as as in	WAR OF THE	
Artículo único.—Para los	- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	The Hill	
servicios no comprendi-	THE POSITION		
dos en el presupuesto	19 333 88	19.333 88	
CAPITULO XIX.—Resultas.	A marking	Attagramme.	
Artículo 1.ºObligaciones			
pendientes de pago de	Branch The	hyda włącia. A	
presupuestos cerrados	EQ 017 01	52.817 81	
y liquidados	52.817 81	52.011 81	
Total general de Ga	stos	1.719.716 74	
	101,757		
RESUMEN	The District		
Total general de Ingresos.		1.719.716 74 1.719.716 74	
Id. id. de Gastos		1.113.110 14	
AND LANGE OF THE PARTY OF	* + x = 1 = 1,	Nivelado.	
		WONE OF THE STREET	

Lo que que se publica en este periódico oficicial en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el artículo 200 del Estatuto provincial.

Soria 3 de Diciembre de 1927.—El Presidente,

Eduardo Martinez de Azagra.

COLEGIOS ELECTORALES.

Cumpliendo lo ordenado en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 16 de Agosto de 1926, a continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar hasta el día 1.º de Diciembre del año próximo.

Relación que se cita.

San Leonardo.—Escuela nacional de niños.
Setillo del Rincon.—Idem.
San Pedro Manrique.—Idem.
Velilla de Medina.-Escuela pública nacional
La Vega y Lería.—Idem.
Alcubilla del Marqués.—Idem.
Ambrona.—Escuela nacional mixta.

Ayuntamientes

RIOSECO DE SORIA

Existiendo en las arcas del pósito de este Ayuntamiento la suma de 6.100 pesetas, se hace saber, que durante el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, pueden presentar solicitudes de préstamo ante esta Alcaldía, o en la Sección provincial de pósitos.

Rioseco de Soria 2 de Diciembre de 1927. - El

Alcalde, Bruno Ayllón.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán expueste, al público, en cada una de las Secretarias de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que tambien se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravie si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuutamiento pleno.

Armejún. Almarza. Yelo.

Blocona.

Nafria de Ucere.

Beltejar.

Taniñe. San

San Esteban de Gormaz.

Mezquetillas.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1928 Morón de Almazán. Carrascosa de Abajo.

Reparto de utilidades

Hoz de Arriba.

SORIA. -- Imprenta provincial.